

PRIMERA REFORMA N° 002-2015 A LA ORDENANZA N° 003CCPS-2011-2015

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO,

Considerando

Que: El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana

El segundo inciso ibídem, determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que: El Art. 240 de la Carta Magna consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que.- el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que: El literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que: El Art. 1 de la Constitución de la República, consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que: La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que: El Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional y local, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, así como promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que: El literal g) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.

Que: El numeral 17 del Art. 83 de la carta Magna, consagra como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Que: Los numerales 2, 4, 5 del Art. 83 de la Carta Política, consagra como derechos de los ecuatorianos participar en los asuntos de interés público, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público.

Que: El inciso final del Art. 85 de la Constitución de la República, ordena que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que: El Art. 29 de Ley de Participación Ciudadana, establece que en el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que: El Art. 95 de la Constitución en concordancia con el Art. 4 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, deberán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de la construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía y deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Reconoce además que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que: El Art. 30 de La Ley de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que: El Art. 100 de la Carta Política del Estado, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación según el referido precepto deberá activarse para los siguientes fines: elaborar planes y políticas entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que el Art. 56 de la ley de Participación Ciudadana, dispone que la conformación de estas asambleas deberán garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Que: El Art. 58.- Ibídem reza que las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que: El Art.- 60.- de la Ley de Participación Ciudadana, regula como funciones de las asambleas locales; Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales; Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales; Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social; Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas; Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Que: El Art.- 62 y 63 de la Ley de Participación Ciudadana, ordena que los diferentes niveles de gobierno y las respectivas autoridades; apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero de participación ciudadana a través de la entrega oportuna de fondos, a las instancias de participación que cumplan con los principios de continuidad, alternabilidad, participación democrática, equidad de género y generacional, interculturalidad y diversidad territorial, transparencia y rendición de cuentas.

Que: El Art. 66.- de la Ley de Participación Ciudadana en concordancia al Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art.- 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Art.1. Objeto.- Las disposiciones de esta ordenanza tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento del sistema de participación ciudadana y su regulación con los órganos del Municipio, conforme las disposiciones legales vigentes y las demás disposiciones que resulten aplicables.

La orientación y modelo de gestión participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto se dirige a lograr mayores espacios de co-responsabilidad y co-gobierno con la población promoviendo una mayor conciencia y formación de la ciudadanía y la sociedad civil.

Art.2. Participación Ciudadana.- Se entenderá por participación ciudadana al derecho que tiene los ciudadanos del cantón, para intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de planificación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas municipales, apuntando a las solución de los problemas que los afecten directa o indirectamente.

Art. 3. Derecho y deber a la participación.- La participación ciudadana se fundamenta en el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas, a tomar parte libremente en los asuntos públicos a través de la formación, ejecución y control de la gestión pública, como medio necesario para garantizar su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

Se entenderá por ejecución participativa de los proyectos públicos, la co-participación de la ciudadanía en la construcción de las obras y prestación de servicios de interés general, a través de colectas, contribuciones, mingas, cambia-manos, etc.

El derecho ciudadano a la participación tiene como contrapartida su deber de colaborar en la generación de las condiciones más favorables para la ejecución de las obras y servicios públicos.

Art. 4. No restricción.- Los contenidos normativos de la presente ordenanza no impiden nuevas forma de participación en la vida política, económica, social, cultural, gremial o sindical, ni el ejercicio de los demás derechos políticos no mencionados en ella. En ningún caso podrá interpretarse en el sentido de restringir espacios de participación ciudadana, o a que se niegue apoyo a formas de participación de la comunidad en la solución de los problemas que lo afecte.

CAPITULO II ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO I

DE LOS ESPACIOS TERRITORIALES Y SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 5. Espacios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto reconoce el derecho de los ciudadanos a impulsar todas las formas de organización y espacios de trabajo en el sector público, con fines de facilitar la interlocución entre la administración pública en cualquiera de sus niveles.

Para el pleno ejercicio de los derechos de participación ciudadana se institucionaliza por la presente ordenanza, los siguientes espacios: la Asamblea Local Intercultural, el Concejo Local de Planificación, la Mesa de Concertación; y el Concejo de Promoción Integral de Seguridad.

A Través de estos espacios se fomentará la participación ciudadana, en todo tipo de políticas públicas lo cual implica:

- a) Análisis de necesidades y diagnóstico de la localidad.
- b) Análisis de prioridades estrategias y acciones públicas.

- c) La decisión sobre el destino de los fondos municipales, en lo relacionado al presupuesto participativo.
- d) La gestión ante entes públicos o privados para aportes financieros o técnicos a las acciones de desarrollo local.
- e) La co-ejecución de obra.
- f) El control ciudadano y la rendición de cuentas.
- g) Las demás que consten en la normativa legal vigente.

Art. 6. Organizaciones Comunitarias con Base Territorial.- En cada unidad vecinal se propenderá a la organización de un espacio de participación, respetando las formas propias de organización de los pueblos y nacionalidades indígenas. Se considera que las autoridades indígenas democráticamente elegidas son interlocutores válidos para la municipalidad. En los sectores de cultura campesina mestiza, podrán organizarse como comités por mejoras.

Art. 7. Sub-áreas de Planificación y Participación.- Con el fin de propender a la equidad territorial en la distribución de recursos públicos del cantón se planificará el territorio en sub-áreas de acción, que estarán compuestas por los barrios urbanos y comunidades que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Tengan una población superior a 50 habitantes adultos. En el caso de las comunidades rurales, la población mínima será de 25 habitantes adultos.
- b. Mantengan la propiedad global.- o posesión pacífica, pública e ininterrumpida sobre los suelos que ocupan por lo menos durante los cinco últimos años, en caso de las comunidades rurales.
- c. Se encuentren jurídicamente reconocida la personería del respectivo comité directivo, por los organismos estatales, pertinentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.
- d. Los estatutos del respectivo comité directivo del barrio o comunidad se encuentra aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto e inscritos los nombramientos de sus representantes.

Art. 8.- Comité Barriales o Comunitarios.- En cada barrio o comunidad se integrarán comités barriales o comunitarios de desarrollo que estarán conformado por las personas adultas que habiten en el respectivo espacio territorial. Serán dirigidos por la autoridad designada según sus respectivos estatutos.

Los comités de desarrollo o unidades básicas de participación, podrán adoptar la denominación que tradicionalmente han venido utilizando; o la que decidan en asamblea popular, y así será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la presente ordenanza para este tipo de espacios.

Las reuniones de los respectivos comités de desarrollo deberán celebrarse ordinariamente al menos una vez por mes; y podrán tratar entre otros puntos los siguientes:

- a. Las soluciones a las necesidades sociales que les afecten, basados en los planes de desarrollo.
- b. Las obras y servicios que decidan ejecutar con el componente del presupuesto participativo que le corresponda en articulación a los planes de desarrollo cantonales.
- c. El seguimiento de las obras públicas que se ejecuten en la localidad.

La dirección de los comités barriales o comunitarios de desarrollo la ejercerá el presidente del respectivo comité barrial, el presidente de la comunidad o el síndico respectivamente.

Art. 9.- La Asamblea Local Intercultural.- La asamblea local intercultural, es el máximo espacio para la deliberación pública entre los ciudadanos del cantón Pablo Sexto y sus autoridades; que tienen como fin fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución, e incidir proactivamente en la toma de las decisiones más adecuadas, respecto de la ejecución de las obras y prestación de los servicios públicos.

La Asamblea Local Intercultural del cantón Pablo Sexto, se regirá por los principios de: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo; y, solidaridad; definidos en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Se regulará por sus propios estatutos y forma de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley, sin perjuicio de la composición vinculante expresada en la presente ordenanza.

Art. 10.- Fines de la Asamblea Local Intercultural.- la Asamblea Local Intercultural tendrá, entre los demás fines que sus estatutos lo provean lo siguientes:

- a. Exigir el respeto de los derechos ciudadanos y su cumplimiento particularmente, en lo que corresponde a las obras y servicios públicos que se ejecuten en la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto por medio de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales; siempre que sus propuestas mantengan sindéresis con los planes cantonales de desarrollo;
- c. Promover la organización social en mesas de concertación o temáticas y la formación de la ciudadanía en temas relacionados a la participación y control social;
- d. Organizar de manera independiente y conforme los postulados establecidos en la presente ordenanza, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas a rendir, todas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional;
- f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley; y,
- g. Las demás que prevean las leyes vigentes y sus propios estatutos.

Art. 11.- Interrelación entre la Asamblea Local Intercultural con los demás Espacios de Participación.- La Asamblea Local Intercultural del cantón Pablo Sexto, procurará mantener entre sus integrantes de su nivel territorial de gobierno, así como, con los demás espacios de participación de otros niveles, superiores o inferiores; estrecha relaciones de coordinación, afectos de concretar la efectiva participación ciudadana en aras de optimizar la ejecución y prestación de obras y servicios públicos en el cantón.

Art. 12.- Apoyo a las Asambleas Locales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto se obliga a apoyar el funcionamiento de la Asamblea Local Intercultural, en forma económica, con logística, con sus recursos humanos, técnicos y tecnológicos, etc., de tal forma que la falta de coordinación y apoyo no sea causa de la inaplicación de los recursos de participación de la ciudadanía en la gestión de los recursos públicos.

Art. 13.- Criterio para la Entrega de los Fondos.- La entrega de los recursos económicos directamente a la Asamblea Local Intercultural, se guiará por los siguientes criterios:

- a. Existencia continua de la Asamblea, mínima dos años.- hasta que no hubiere cumplido la asamblea local intercultural, no podrá percibir del gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto, recursos económicos en forma directa; no obstante podrá beneficiarse de la organización de los eventos a los que se convoque, en los que se podrá erogar gastos para la provisión de material didáctico, refrescos, coffebreaks, alquiler de logística, transporte, etc., a cambio de los recursos establecidos en caja chica.
- b. Alternabilidad íntegra de su dirigencia.- No se erogará ningún tipo de recursos si es en la que las elecciones en los vocales de la asamblea no se practicará el principio de alternabilidad. Se prohíbe la participación continua de los representantes en una asamblea por más de dos veces.
- c. Prácticas de principios.- No se invertirá recursos en la asamblea ni en ningún espacio de participación si esta insistiere en inobservar los principios establecidos en la presente ordenanza, siempre que la responsabilidad no sea imputable al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

La Asamblea Local Intercultural, tendrá facultad para instituir y elaborar la normativa que encamine el cumplimiento de sus fines, atribuciones, responsabilidades y prohibiciones.

Art. 14.- Atribuciones y Responsabilidades de la Asamblea Local Intercultural.- la asamblea local intercultural, tendrá principalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Participar en la elaboración y definición de los planes y políticas cantonales para ser presentados a las instancias públicas que tengan la obligación de intervenir en la jurisdicción.
- b. Coadyuvar colaborar y velar por eficiente inversión de los recursos públicos cantonales.
- c. Participar en la elaboración y definición de las agendas de desarrollo cantonal.

- d. Elaborar y aprobar el anteproyecto de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- e. Fortalecer la democracia cantonal con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- f. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 15. De la composición y convocatoria a la Asamblea Intercultural.- La Asamblea local intercultural, estará integrada con capacidad de voz y voto, las siguientes personas sin perjuicio de que en ella pueda intervenir oralmente o por escrito, cualquier ciudadano que tenga interés:

- a. El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto o su delegado, con capacidad de convocatoria, presidiendo el órgano colegiado con voz y mediante voto dirimente;
- b. El titular de la comisión de planificación y presupuesto del concejo cantonal del gobierno autónomo descentralizado o su delegado, quien intervendrá con voz y voto,
- c. El titular de la dirección de planificación territorial e institucional del gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado quien intervendrá con voz y voto;
- d. El presidente de la federación de barrios del cantón Pablo Sexto o su delegado, quien intervendrá con voz y voto;
- e. El presidente de la Asociación de Centros Shuar “Shawi” o su delegado, quien intervendrá con voz y voto;
- f. Los titulares de cada uno de los comités barriales o comunitarios, o sus delegados; que hayan sido reconocidos como tal por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto, de acuerdo a las condiciones fijadas en el Art.- 7 de la presente ordenanza; quienes intervendrán con voz y voto;
- g. El titular de la Liga Deportiva Cantonal de Pablo Sexto o su delegado quien intervendrá con voz y voto;
- h. Un representante de las asociaciones de personas de la tercera edad De Pablo Sexto o su delegado quien intervendrá con voz y voto;
- i. Un representante de las asociaciones de las personas discapacitadas del cantón Pablo Sexto o su delegado, quien intervendrá con voz y voto;
- j. Una representante de las asociaciones de las mujeres o su delegada, quien intervendrá con voz y voto;

- k. Un representante de las asociaciones de artesanos o su delegado, quien intervendrá con voz y voto;
- l. Un representante de los establecimientos educativos urbanos del cantón Pablo Sexto o su delegado, quien intervendrá con voz y voto;
- m. Un representante de los establecimientos educativos rurales del cantón Pablo Sexto o su delegado, quien intervendrá con voz y voto;
- n. Un representante técnico designado por el concejo de planificación, quien intervendrá con voz y voto;
- o. Un representante de las entidades de salud, del cantón Pablo Sexto o su delegado quien intervendrá con voz y voto.

Actuará como secretario de la asamblea local intercultural el secretario del concejo cantonal o su delegado. En este último caso deberá ser posesionado quien actúe en esta calidad como secretario Ad-hoc.

Las representaciones se acreditarán mediante la presentación de las respectivas actas y firmas que lo respalden, en donde deberán comparecer al menos el 50% de los representados.

En caso de no llegar a configurarse la integración de la asamblea por falta de consenso entre los representados para designar a su representante; se verificará de todos modos la sesión inaugural con los integrantes que hubieren cumplido con este requisito, el número de asistentes a esta primera asamblea determina los participantes a integrarse en las subsecuentes reuniones.

Art. 16.- Actas de la Asamblea Local Intercultural.- Los asuntos resueltos por la asamblea quedarán plasmados en una acta, que será suscrita por quien lo presida la sesión, y certificada por el secretario, quien concederá siempre que se le solicite, copias certificadas de todos los instrumentos auténticos que se encuentren en el archivo del órgano colegiado.

Las recomendaciones de la Asamblea hacia el concejo cantonal serán estudiadas a más tardar en el transcurso de las siguientes tres sesiones de concejo.

Las recomendaciones de la Asamblea hacia otros organismos públicos serán canalizadas a través de la alcaldía.

Art. 17.- Reuniones de la Asamblea Local Intercultural.- Con fines de participar el proceso participativo se establecen como ordinario un ciclo de tres reuniones de la asamblea al año, en la que se deberá tratarse los siguientes temas:

- a. Asamblea de Rendición de Cuentas, el primer viernes del mes de abril de cada año;
- b. Asamblea de Planificación y asignación del Presupuesto Participativo, e informe del avance de la ejecución de proyectos; el primer viernes de agosto de cada año.
- c. Asamblea de aprobación y estructuración del presupuesto participativo, para presentar al concejo cantonal; el segundo viernes de noviembre de cada año.

Sección II

Concejo local de Planificación del GAD del cantón Pablo Sexto

Art. 18.- Conformación del concejo local de planificación.- en el cantón Pablo Sexto existirá un Concejo de Local de Planificación, cuya misión será participar, protagónicamente en la planificación de los proyectos públicos que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto, procurando imprescindiblemente involucrar en la programación de tales proyectos, a las personas naturales o jurídicas directamente afectadas o beneficiadas.

El Concejo Local de Planificación estará integrada por:

- a. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto o su delegado, quien convocará al concejo presidiendo o interviniendo en él, con voz y voto dirimente;
- b. El titular de la comisión de planificación de presupuesto del concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado quien intervendrá con voz y voto.
- c. El titular de la dirección de planificación territorial e institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado, quien intervendrá con voz y voto.
- d. El titular de la dirección de obras y servicios públicos de infraestructura territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado quien intervendrá con voz y voto.
- e. El titular de la dirección de servicios corporativos del Gobierno Autónomo descentralizado o su delegado quien intervendrá con voz y voto.
- f. El titular del departamento de desarrollo sustentable y social o su delegado, quien intervendrá con voz y voto.
- g. Tres representantes delegados por la asamblea local intercultural.

Art. 19.- Funciones del concejo local de planificación.- Son funciones del concejo local de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto las siguientes:

- a. Participar en el proceso de formulación de los planes de ejecución de obras y servicios públicos en la jurisdicción cantonal y emitir resolución favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el concejo cantonal;
- b. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento cantonal con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatri-anual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de organización territorial cantonal;
- d. Velar por la armonización de la cooperación financiera que se gestionare a favor del cantón y sus instituciones , con los planes de desarrollo y organización territorial existentes;

- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y organización territorial de los respectivos niveles de gobierno;
- f. Delegar la presentación técnica ante la asamblea local intercultural;
- g. Las demás que le fueren afines a sus funciones o consten en otras normas o disposiciones legales aplicables.

Art. 20.- Normas aplicables del consejo Local de planificación.- Las normas establecidas para la Asamblea Local Intercultural, serán aplicables al Consejo Local de Planificación, en tanto no se opongan a los demás preceptos normativos fijados en la presente sección o el orden jurídico nacional.

Sección III

Mesas de concertación

Art. 21.- Las mesas de concertación.- Para impulsar la concertación y apoyo ciudadano a las políticas públicas que en el municipio se desarrollen, se generarán “mesas de concertación”, como efectivos y personalizado mecanismos de socialización de los planes y proyectos públicos desde la instituciones, hacia los administrados.

Las mesas pueden ser permanentes u ocasionales.

La ciudadanía organizada, la asamblea local intercultural o los miembros del concejo, podrán proponer la conformación de mesas específicas.

Cada mesa deberá establecer sus objetivos, la periodicidad de las reuniones y sus mecanismos de organización y articulación.

Las mesas estarán conformadas por los actores ciudadanos no gubernamentales y públicos que tengan relación con la actividad concreta prevista.

Las mesas podrán proponer a la municipalidad o a otras entidades públicas, la definición de políticas concretas. Podrán también proponer a la asamblea local intercultural la ejecución de actividades estratégicas, y coordinar acciones con organismos de cooperación.

Art. 22.- Normas complementarias aplicadas a las mesas de concertación.- Las normas establecidas para la Asamblea Local Intercultural serán aplicadas a las mesas de concertación, en tanto no se ponga a los demás preceptos normativos fijados en la presente sección o el orden jurídico nacional.

Sección IV

Del concejo de promoción integral de seguridad.

Art. 23.- Naturaleza.- El concejo de promoción integral de seguridad, es el principal organismo responsable de la seguridad en el cantón Pablo Sexto que tiene como función primordial la de coordinar entre las entidades participativas de la seguridad ciudadana, las

acciones que deben desarrollar cada una en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la constitución política del Estado y demás leyes pertinentes.

Art. 24.- Funciones y atribuciones.- son funciones y atribuciones del concejo de promoción integral de seguridad las siguientes:

- a. Aprobar el plan anual o plurianual de seguridad del cantón;
- b. Planificar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar, las políticas de seguridad ciudadana del cantón Pablo Sexto.
- c. Aprobar el presupuesto anual del concejo integral de seguridad y los planes operativos anuales o plurianuales.
- d. Desarrollar el sistema de seguridad, aplicando un enfoque preventivo en el cantón Pablo Sexto, mediante la participación concertada y plural de la ciudadanía, de acuerdo a las facultades y funciones de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad,
- e. Proponer ordenanzas, resoluciones, acuerdos y convenios al concejo cantonal y demás entidades públicas; para la ejecución de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana integral en el cantón Pablo Sexto.
- f. Dictar los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.
- g. Designar al secretario (a) ejecutivo (a) del concejo de promoción integral de seguridad.
- h. Coordinar en el marco del respeto a las competencias propias de cada institución, el empleo eficiente de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos públicos del sistema de seguridad que se desempeñen en el cantón hacia programas de proyectos de prevención delincriminal.
- i. Gestionar sus recursos económicos, en el ámbito local, nacional e internacional, necesarios para garantizar la ejecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana.
- j. Capacitar permanentemente a la ciudadanía en temas relativos a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia.
- k. Desarrollar y practicar políticas de información y transparencia sobre las actividades que se realicen.
- l. Dictar políticas y directrices para erradicar todo tipo de adicciones en la población de Pablo Sexto, especialmente en la niñez y juventud.
- m. Las demás establecidas en las leyes.

Art. 25.- Conformación del concejo de promoción integral de seguridad.- Conforman el Concejo de Promoción Integral de Seguridad de Pablo Sexto los siguientes representantes:

- a. El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto quien lo presidirá.

- b. El Juez de paz del cantón, en caso de haber sido designado.
- c. El juez de contravenciones del cantón, en caso de haber sido designado.
- d. El concejal o concejala designado por el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pablo Sexto.
- e. El Inspector Municipal.
- f. El Jefe Policía que ejerza jurisdicción en el cantón Pablo Sexto.
- g. Un representante de las instituciones educativas del cantón.
- h. El jefe de la Unidad de Policía Comunitaria de Pablo Sexto.
- i. El presidente de la Asociación de centros Shuar del cantón o un representante de dichas directivas comunitarias.
- j. El presidente de la federación de barrios de Pablo Sexto en caso de haber formado o un representante de los comités barriales del cantón.

Cada miembro del concejo de promoción integral de seguridad tendrá su respectivo delegado alterno.

La nominación y representación en el concejo de promoción de seguridad es institucional, no pudiendo participar nadie a título personal.

Los representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil serán integrantes del concejo de promoción de seguridad, el período durante el cual ejerzan esa representación. Pasado dicho tiempo le subrogará ipso-jure la autoridad que lo sustituya legalmente.

Art. 26.- Sesiones.- El concejo de seguridad sesionará obligatoriamente cada dos meses de manera ordinaria; y, extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su presidente o por pedido de la mitad más uno de sus integrantes. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Art. 27.- Votaciones.- Los miembros de Concejo de Promoción de Seguridad, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El presidente votará solo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

Art. 28.- Presidente del Concejo de Promoción Integral de Seguridad.- El Presidente del Concejo de Promoción Integral de Seguridad, es la primera autoridad del concejo, debiendo corresponder la representación siempre, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado.

Son atribuciones del Presidente del Concejo de Promoción Integral de Seguridad:

- a. Representar legalmente al Concejo de Promoción Integral de Seguridad;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Concejo de Promoción Integral de Seguridad.

- c. Cumplir y hacer cumplir los fines, los planes, proyectos, programas, acuerdo y resoluciones adoptadas por el Concejo de Promoción de Seguridad.
- d. Representar al Concejo Integral de Seguridad en las reuniones interinstitucionales.
- e. Suscribir las actas y comunicaciones de trascendencia, derivadas del concejo de Promoción Integral de Seguridad conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a.
- f. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados a la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- g. Informar de las gestiones del concejo de Promoción Integral de Seguridad y a la Asamblea Local Intercultural.
- h. Las demás que le sean propias y afines a sus fines.

Art. 29.- Vicepresidente del Consejo de Promoción Integral de Seguridad.- El Vicepresidente del Consejo de Promoción Integral de Seguridad, es la segunda autoridad del concejo, quien será elegido de entre sus integrantes y, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido por un solo período, reemplazará al presidente o presidenta o su delegado, en caso de ausencia.

Art. 30.- Atribuciones del vicepresidente o vicepresidenta.- Son atribuciones del vicepresidente del Consejo de Promoción Integral de Seguridad:

- a. Subrogar al presidente o presidenta, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b. Cumplir las funciones y responsabilidad delegadas por el Presidente o Presidenta y por el Consejo de Promoción de Seguridad; y,
- c. Todas las correspondientes o su condición integrante del Consejo de Promoción de Seguridad.

Art. 31.- Del secretario Ejecutivo.- El Secretario Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del Consejo de Promoción Integral de Seguridad; debiendo recaer la elección preferentemente sobre un ciudadano de reconocida solvencia ética, con conocimientos relacionados al tema de prevención y lucha anti delincriminal.

El secretario ejecutivo; será designado por el Consejo de Promoción Integral de Seguridad Cantonal de entre sus miembros o fuera de él para un período de un año, pudiendo ser reelegido continuamente hasta por una vez. Sus funciones serán honoríficas y no percibirá remuneración alguna por sus actividades.

Art. 32.- Funciones del Secretario ejecutivo.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Ejercer la representación Ejecutiva del Consejo de Promoción Integral de Seguridad;
- b. Asesorar al Consejo de Promoción Integral de Seguridad;
- c. Elaborar y presentar al Consejo de Promoción Integral Seguridad, el Plan Anual o Plurianual de Seguridad del cantón para su respectiva aprobación;

- d. Elaborar y presentar anualmente o cuando sea requerido, al Concejo de Promoción de Seguridad, el informe de las actividades realizadas por la secretaría ejecutiva;
- e. Dirigir, coordinar, ejecutar controlar y evaluar la aplicación del Plan Anual o Plurianual de Seguridad del cantón Pablo Sexto, aprobado por el concejo de Promoción Integral de Seguridad.
- f. Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual;
- g. Elaborar el presupuesto anual y el POA de la entidad, que será presentado al Concejo de Promoción de Seguridad para su aprobación;
- h. Coordinar con las instituciones públicas especialmente las de seguridad, la ejecución y observación de las directrices, planes y programas de prevención que se hubieren planteado;
- i. Elaborar las convocatorias para las reuniones del concejo de Promoción de Seguridad, mediante oficios suscritos por el presidente y ejercer la Secretaría del mismo, sin derecho a voto;
- j. Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Concejo y de su secretaría Ejecutiva;
- k. Ejecutar las resoluciones del Concejo de Promoción de Seguridad;
- l. Administrar la correspondencia y documentación del Concejo de Promoción Integral de Seguridad;
- m. Coordinar sus acciones con los diferentes barrios y comunidades para articularse con el Plan de Seguridad; y,
- n. Las demás que el Presidente o Presidenta y el Concejo de Promoción de Seguridad le encargue.

Art. 33.- Recursos del Concejo de Promoción Integral de Seguridad.- son recursos del Concejo de Promoción Integral de Seguridad:

- a. Los aportes que consten en el correspondiente presupuesto municipal;
- b. Los provenientes de la recaudación de la tasa de seguridad ciudadana, según lo señalado en la presente ordenanza;
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado o la Policía Nacional;
- d. Los que provengan de la cooperación nacional o interinstitucional ; y,
- e. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el concejo con beneficio de inventario.

Art. 34.- Tasa por seguridad ciudadana.- para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana, se establece una tasa a ser recaudada a través de la planilla de consumo de agua potable, de todos los abonados registrados en el cantón, sin exención ni exoneración; lo cual se establece en un porcentaje equivalente al 5% del valor facturado de cada mes en el sector urbano y el 2% del sector rural.

Art. 35.- Destino de los Recursos.- Los valores recaudados en aplicación del precepto que antecede, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del concejo de Promoción Integral de Seguridad de Pablo Sexto.

Art. 36.- Elaboración y Aprobación del Presupuesto del Concejo de Promoción Integral de Seguridad de Pablo Sexto.- además de la tasa que se crea para el funcionamiento del Concejo de Promoción Integral de Seguridad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, destinará una partida presupuestaria especial para el funcionamiento del Sistema de Seguridad, siempre que anteceda una planificación por parte del Concejo de Promoción Integral de Seguridad, entregada al Concejo Cantonal, hasta el veinte de octubre del año inmediato anterior. El monto del presupuesto a destinarse, se establecerá en función de los planes y proyectos que se prevén

Capítulo III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Título I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Art. 37.- Definición.- Son mecanismos de la participación ciudadana en la gestión los recursos públicos, los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecido en la Constitución y la Ley.

Sección I De las Audiencias Públicas

Art. 38.- De las audiencias públicas.- Se denomina Audiencia Pública a la instancia de participación habilitada por el Alcalde o el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas. Las audiencias públicas oportunamente y respetuosamente solicitadas, serán convocadas obligatoriamente.

Art.39.- Convocatoria a audiencia Pública.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, en el término de 8 días contados a partir de la solicitud; a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político – administrativo a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública para los siguientes fines:

- a. Solicitar información sobre los actos administrativos, planes, programas, o proyectos de la administración pública municipal; proyectados, ejecutados o en ejecución; que los involucre, perjudique, o beneficie de alguna forma;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre los asuntos que los atañe, siempre que no se trate de hechos o actos por su naturaleza, deben ser tratados; y,

- c. Debatir problemas que afecten a sus intereses colectivos o particulares.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, ordenará la comparecencia de los funcionarios responsables del tema materia de la audiencia.

Art. 40.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- los resultados alcanzados en las audiencias públicas, deberán ser levantados cuando fuere posible en una acta pública suscrita por los presentes, socializada y cumplida dentro del término comprometido.

Sección II

De los Cabildos Populares

Art. 41.- Del cabildo popular.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal, que tiene como objeto, reunir a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos generales vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria del cabildo popular podrá ser efectuada exclusivamente por el Alcalde del Gobierno Municipal.

Si la tesis debatida contare con un número de adhesiones de voluntades superior al 50% de los moradores del cantón Pablo Sexto, deberá ser analizado por el Alcalde o por el Concejo Cantonal, dentro de los quince días posteriores a la celebración del cabildo.

La negativa a las demandas del cabildo deberá hacerse en forma legal y con motivos fundamentados.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

SECCIÓN III

De la Silla Vacía

Art. 42.- De la silla vacía.- Las sesiones del concejo cantonal serán públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación en la forma prevista en el Art. 10 de la Ordenanza que Regula las Actuaciones y Remuneraciones del Concejo Cantonal de Pablo Sexto.

En la Asamblea Local Intercultural, Concejo Local de Planificación, Cabildo Popular, audiencias públicas, Federación, Comité Barrial o Comunitario, Acción o Gremio Organizado; etc... se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés, quien se acreditará ante la Secretaría del Concejo.

Su participación en la sesión se sujetará a la ordenanza que Regula las Actuaciones y Remuneraciones del Concejo Cantonal de Pablo Sexto.

La persona acreditada que participe en los debates y toma de decisiones lo hará con derecho a voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se propugnarán un consenso entre todos ellos mediante votación definida por mayoría simple; cuyo resultado se sumará como un solo voto, a las decisiones del concejo cantonal.

Por la falta de interés de la ciudadanía en participar en la silla vacía por su inasistencia una vez acreditados o por imposibilidad de llegar a un acuerdo no se obstará la continuidad del debate y toma de decisiones en el concejo cantonal, prescindiendo en estos casos para la votación respectiva de este tipo de participación.

Art. 43.- Marco legal de la veedurías y observatorios.- Las veedurías y observatorios que se instituyan para el control de la gestión de los recursos públicos que se invierta en el cantón, se regirá por lo señalado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el Reglamento General de Veeduría en la presente ordenanza.

Las veedurías y observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de interés con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear, y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Se entenderá por criterio técnico aquellas opiniones consensuadas de los partícipes de una veeduría, que revelen hechos o circunstancias concretas y no especulativas, ciertas, comprobables.

La veeduría se conforma para el control ciudadano sobre programas o proyectos específicos y fenece, cuando culmina el control específico. El observatorio se cree con carácter permanente.

Art. 44.- Regulación de las veedurías y observatorios.- Las veedurías y observatorios que se conformen al respecto de la gestión de los recursos públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, tomarán en cuenta entre otros, para conformarse los siguientes criterios:

- a. Las personas que participen en las veedurías no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado;
- b. Las veedoras y los veedores serán civil y penal responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
- c. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la entidad municipal y a los servidores públicos contra quienes se efectuó una veeduría debiendo determinar las personas que participan en el control social; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá.

Art. 45.- Facilidades a las veedurías.- es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

Art. 46.- De los concejos consultivos.- Los concejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto; podrá convocar exclusivamente y en cualquier momento a dichos concejos. Su función es meramente consultiva.

Está integrado por los ciudadanos y servidores públicos municipales que escoja el alcalde, quienes deberán ser conocedores del tema materia del análisis; debiendo al término de su estudio, emitir los informes que técnica, política o jurídicamente sean más acertados para las decisiones institucionales. El criterio del Concejo Consultivo no será vinculante.

Título II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 47.- Definición.- Se concibe a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 48.- Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión de los recursos públicos;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a participar en el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- d. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 49.- Concreta rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadano, en forma individual o colectiva podrán solicitar la rendición de cuentas de cualquier autoridad de elección popular o funcionario de nivel superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sobre proyectos y programas que se encuentren planificados, estén o hayan sido ejecutados.

La rendición de cuenta solicitada por cualquier ente individual o colectivo ajeno a la asamblea local intercultural, se lo hará en temas específicamente solicitados, mediante contestación formal a escritos previa y oportunamente planteados.

La rendición de cuentas solicitada por la asamblea local intercultural será contestada en audiencia ante el pleno de dicho organismo.

Tal rendición se practicará dentro del plazo de diez días contados a partir de la solicitud.

La rendición de rendición concreta de cuentas, solicitada por la ciudadanía deberá reunir los requisitos que exige la LOTAIP y su reglamento general para la solicitud del acceso a la información pública.

La rendición concreta de cuentas deberá ser solicitada exclusivamente por las personas que tengan relación directa al tema materia de la consulta o por la Asamblea Local Intercultural.

Art. 50.- General Rendición de Cuentas.- La Rendición General de Cuentas deferirán una vez al año, las autoridades de elección popular ante los integrantes de asamblea Local Intercultural. Excepcionalmente cuando sean requeridos por la asamblea Local Intercultural, será solicitada a los funcionarios de nivel jerárquico superior.

La Rendición General de Cuentas será organizada por la o el Servidos Municipal responsable de las relaciones públicas institucionales.

En la rendición General de Cuentas, se garantizarán los principios de transparencia y participación ciudadana. Podrá intervenir cualquier persona que se haya acreditado con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación ante la o el secretario de la Asambleas Local e Intercultural. Los integrantes de la Asamblea Local podrán intervenir siempre que constare su participación en el orden del día respectivo.

Art. 51.- Rendición de Cuentas General del Nivel Político.- La alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y las concejales o los concejales, están obligados a rendir cuentas según sea el caso, principalmente sobre:

- a. Campaña electoral;
- b. Ejecución de los planes estratégicos, planes de desarrollo, programas y proyectos.
- c. Ejecución del presupuesto general y del presupuesto participativo;
- d. Principales actividades realizadas en el año;
- e. Otras que considere importantes.

Art. 52.- Rendición de Cuentas de Nivel Operativo.- Las funcionarias y los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto están obligados principalmente a rendir cuentas generales sobre:

- a. Planes operativos anuales el área;
- b. Presupuesto del área aprobado y ejecutado;
- c. Contratación de obras, bienes y servicios;
- d. Principales actividades realizadas en el año;
- e. Otras que se considere importante.

Art. 53.- Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará en abril de cada año y al final de la gestión administrativa para la cual fue elegida la respectiva autoridad o nombrado el funcionario.

ART. 54.- Libre acceso a la información pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceder libremente a la información pública de conformidad con la Constitución y la Ley.

Quienes manejen la información son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita con excepción de los costos de reproducción que serán cobrados al solicitante.

Art. 55.- Democracia electrónica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá políticas específicas para garantizar la publicidad de la información pública e implementará mecanismos concretos para la utilización, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos.

Para el efecto, cada una de las dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuesto, resoluciones, proceso de contratación, licitación y compras entre otras con información relevante en el área de su competencia.

Capítulo IV DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIO

Capítulo I Del Sistema Participativo de Planificación

ART. 56.- Planificación estratégica participativa.- la Planificación Estratégica del cantón se realizará necesariamente con metodologías participativas, procurando la continuidad del proceso de desarrollo insertado en los diferentes planes participativos.

El Plan de Desarrollo cantonal y el Plan de Desarrollo Territorial, deberá ser actualizado para períodos de 5 años, y será el referente para la formulación de los planes anuales y plurianuales.

Se establece la obligación del Municipio de rendir cuentas sobre el avance de los objetivos contemplados en los planes institucionales, anualmente.

Art. 57.- Planificación Operativa de la municipalidad.- la Planificación Operativa de la municipalidad se basará en la información derivada de los planes barriales, comunales, comunitarios e institucionales. Se construirá participativamente a través del mecanismo de presupuesto participativo.

Título II Del Presupuesto Participativo

Art. 58.- Concepto.- Presupuesto Participativo es un proceso de construcción de ciudadanía; a través del cual se busca hacer partícipe de la planificación, ejecución y control del presupuesto municipal. Se posibilita que la población tome decisiones concertadas a cerca de las inversiones de los recursos municipales, con herramienta que acerca a la población y al gobierno local, y promueve el reparto equitativo de recursos públicos.

Art. 59.- Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones territoriales o sub-áreas de participación que deseen participar. Suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Municipio que otorga poder de decisión a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto participativo se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo Cantonal; y, en caso que corresponda a la planificación provincial, regional y nacional.

Art. 60.- Método inductivo en la elaboración de los presupuestos participativos y los planes de desarrollo.- La Participación Ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo de acuerdo con los lineamientos con el Plan de Desarrollo y Organización Territorial aprobado por el Concejo Local de Planificación.

Los planes de desarrollo, deberán ser elaborados de abajo hacia arriba y promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

Art. 61.- Obligatoriedad del Presupuesto participativo.- Es deber de los órganos, ejecutivo y legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, formular los presupuestos anuales, articulados a los planes de desarrollo, en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo están obligados a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Art. 62.- Objetivos.- El proceso de Presupuesto Participativo busca:

- a. Fortalecer la ciudadanía;
- b. Transparentar el uso adecuado de los recursos municipales;
- c. Fomentar una cultura de planificación y participación que promueva el cumplimiento de obligaciones;
- d. Fomentar mecanismos de exigibilidad en relación con los derechos ciudadanos;
- e. Incluir a la ciudadanía como copartícipe, a través de trabajos comunitarios, mingas, acción de voluntariado, en la gestión de los proyectos y obras públicas.

No existirá presupuesto participativo, sin la correspondiente coparticipación de la ciudadanía.

Art. 63....DERROGADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Art. 64 ...DERROGADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Art. 65....DERROGADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Art. 66.- Monto.- Una vez que la Dirección de Servicios Corporativos establezca el cálculo definitivo, la máxima instancia de participación ciudadana establecerá las prioridades de inversión del siguiente ejercicio fiscal, en el marco de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

Art. 67.- Ciclo de trabajo del presupuesto participativo.- La construcción del presupuesto participativo de Pablo Sexto considera los siguientes pasos:

- a. La fase de preparación corresponde a la dirección de servicios corporativos, en base al Art. 63 de la presente Ordenanza.
- b. En la primera Asamblea Ciudadana en el mes de abril, se presentará un informe sobre la gestión del año anterior, así como la asignación presupuestaria correspondiente a cada sub-área.

- c. Entre los meses de mayo y junio cada unidad básica de participación, formulará su plan anual según los formatos que presentará la dirección de Planificación Territorial e Institucional.
- d. En el mes de julio el Concejo de Planificación, consolidará los presupuestos de las unidades básicas de participación en cada sub-área de acuerdo con los formatos que presente la Dirección de Planificación Territorial e institucional.
- e. En la segunda Asamblea Local en el primer viernes del mes de agosto, se entregará oficialmente las propuestas consolidadas, mismas que serán aprobadas o reformuladas, debiendo posteriormente trasladarse al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.
- f. En los meses de septiembre y octubre, las diferentes direcciones y departamentos municipales, identificarán las demandas correspondientes y elaborarán el plan operativo para el año siguiente.
- g. En el mes de noviembre, en la tercera Asamblea Ciudadana, se discutirá, aprobará y entregará oficialmente el borrador definitivo del Presupuesto Participativo y el Plan Operativo.
- h. En el mes de diciembre se aprobará el presupuesto general del año fiscal, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 68.- Aprobación y Reformas.- el Concejo Cantonal discutirá obligatoriamente en la ordenanza de presupuesto lo decidido en la tercera Asamblea Local Ciudadana.

Cuando se requiera establecer reformas a las asignaciones presupuestarias participativas, dentro del período de ejecución, se requerirá el concurso y consenso de las unidades básicas de participación que pudieran ser afectadas.

Art. 69.- Administración.- El Presupuesto Participativo será administrado por la municipalidad, podrá establecer convenios de co-administración con las organizaciones comunitarias o barriales, legalmente constituidas, para la ejecución de las acciones sociales y obras previstas en el presupuesto participativo.

CAPÍTULO V INSITITUCIONALIDAD MUNICIPAL VINCULADA AL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 70.- Dirección de Planificación Territorial e institucional.- La función de articular los espacios de relación entre la municipalidad y las organizaciones ciudadanas prescritas en la presente ordenanza, se delega a la dirección de planificación territorial e institucional, que deberá además establecer las relaciones dentro y fuera de la municipalidad necesaria para dar viabilidad y sostenibilidad a los procesos participativos de formación de ciudadanía;

Art.71.- Dirección de Planificación Territorial e Institucional.- La Dirección de Planificación Territorial e Institucional del Municipio velará por el cumplimiento de los siguientes pasos metodológicos relativos al sistema de participación ciudadana:

- a. De la convocatoria oportuna y pública a los ciudadanos y ciudadanas en relación con los eventos de rendición de cuentas, de las asambleas ciudadanas y de las mesas de desarrollo.
- b. De que la información para los debates que se prevean en los órganos de sistemas de participación ciudadana sea accesible y oportuna.
- c. De que se recoja los acuerdos adoptados en actas.

Art. 72.- Promotores locales.- Las asambleas de cada sub-área podrá designar promotores comunitarios para que apoyen en el seguimiento de los proyectos que se ejecuten a través del sistema de gestión participativa de recursos. Estos promotores coordinarán con la municipalidad y no percibirán honorarios ni remuneraciones por sus actuaciones.

Art. 73.- Comunicación social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto se responsabilizará de establecer mecanismos de socialización, a través de los cuales se ponga en conocimiento de la ciudadanía de las decisiones que se tomen en los espacios de participación cantonal, y se aporte a la formación de ciudadanía para dar sostenibilidad a la gestión participativa.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE GESTIÓN PARTICIPATIVA

ART. 74.- Iniciativa popular para la modificación.- para la modificación de la presente ordenanza el concejo cantonal está en la obligación de considerar las iniciativas que provengan:

- a. De la Asamblea Local de Participación.
- b. De las asambleas de las sub-áreas o comités barriales o comunitarios;
- c. De las demás unidades básicas de participación;
- d. De las mesas de diálogo sectorial o de la ciudadanía en general, en cuyo caso será necesario adjuntar firmas de respaldo para dicha iniciativa.

Art. 75.- Conocimiento en la Asamblea Local intercultural.- Entre la primera y segunda discusión de reformas a la presente normativa se pondrá en conocimiento de la Asamblea Local Intercultural, el texto propuesto para que sea aprobado y considerado para las discusión en segunda y definitiva instancia para el concejo cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para que proceda al reconocimiento de las sub-áreas de participación, se deberá observar las condiciones recogidas en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Se reconocerá una nueva sub-área de participación, siempre que el territorio en el cual se asiente la comunidad se encuentre adjudicado por la autoridad de tierras que corresponda, como título traslativo de dominio a favor de la comunidad; y, dicha organización comunitaria se encuentra reconocida como tal ante el organismo competente.

Procederá la incorporación de una nueva sub-área de participación, siempre que medie un informe técnico de la dirección de Planificación Territorial e Institucional, que dictamine el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes a la aprobación de la nueva sub-área.

SEGUNDA.- Para que una sub-área de participación pueda ser partícipe del sistema de participación ciudadana y el presupuesto participativo, deberá contar permanentemente con al menos, treinta ciudadanos adultos domiciliado en la respectiva comunidad o espacio. Una misma persona no podrá integrar dos o más sub-áreas de participación.

TERCERA.- Cuando la población perteneciente a una sub-área de participación, hubiere disminuido a un número inferior a veinte y cinco adultos, automáticamente quedará al margen de su intervención dentro del sistema de presupuesto participativo. Recuperará tal condición cuando hubiere cesado la causa que motivó su marginación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Asamblea Local Intercultural del Cantón Pablo Sexto será convocada en su primera ocasión, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, previa invitación suscrita por el alcalde y dirigida a todos los actores sociales que se señalan en el Art. 15.

En dicha primera asamblea, no se integrarán los delegados técnicos del concejo de Planificación Cantonal.

SEGUNDA.- La Asamblea Local Intercultural del cantón Pablo Sexto, hasta tanto se encuentre reconocida la personería jurídica de los barrios y comunidades; que deberá efectuarse hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil once, se integrará y conformará con los representantes de sus pre directiva; quienes deberán acreditarse mediante las actas de sus asambleas generales, que contenga el respaldo de al menos, el setenta por ciento de los vecinos de la respectiva jurisdicción.

A partir del 01 de enero del año dos mil doce los barrios y comunidades que no hubieren obtenido su reconocimiento jurídico, no integrarán al sistema de Participación ciudadana ni al presupuesto participativo; sino hasta que efectivamente y progresivamente vayan obteniendo tal reconocimiento. Igual tratamiento obtendrán las organizaciones, asociaciones, que estuvieren en idéntica situación.

TERCERA.- Para efectos de aplicación del Art. 7 y 15 de la presente ordenanza, se reconocen provisionalmente, hasta tanto sean reconocidos jurídicamente los respectivos comités y hasta la fecha límite del treinta y uno de diciembre del dos mil once, las siguientes unidades básicas de Planificación y Participación:

1. Sub-área 1.- Barrio la Cruz, de la ciudad de Pablo Sexto.
2. Sub-área 2.- Barrio las Orquídeas, de la ciudad de Pablo Sexto,
3. Sub-área 3.- Barrio Sangay, de la ciudad de Pablo Sexto,
4. Sub-área 4.- Barrio Centenario, de la ciudad de Pablo Sexto,
5. Sub-área 5.- Comunidad el Rosario.
6. Sub-área 6.- Comunidad de Santa Inés.

7. Sub-área 7.- Comunidad Shawi.
8. Sub-área.8.- Comunidad Sangay.
9. Sub-área 9.- Comunidad Sintinis.
10. Sub-área 10.- comunidad Kunamp.
11. Sub-área 11.- Comunidad Kunkup.
12. Sub-área 12.- comunidad Yamanunka.

CUARTA.- La ejecución o provisión de las obras o servicios públicos mediante el presupuesto participativo, a favor de las unidades básicas de participación, conforme se establece en el inciso segundo del Art. 64 de la presente Ordenanza se aplicará progresivamente hasta el año 2015.

En el año 2012-15% de aporte de la ciudadanía.

En el año 2013-20 % de aporte de la ciudadanía

En el año 2014- 25% de aporte de la ciudadanía.

En el año 2015- 30% de aporte de la ciudadanía.

QUINTA.- El ciclo de trabajo del presupuesto en el Art. 67.- de la presente ordenanza, para el año 2012, será el siguiente:

1. La rendición de cuentas se realizará mediante el mes de julio del año 2011.
2. El estudio técnico de distribución del presupuesto participativo entre las unidades básicas de participación, corresponderá a la dirección de servicios corporativos, y será preparado hasta el quince junio del año dos mil once. Además durante este plazo la dirección de planificación territorial e institucional diseñará un formato que servirá de base para que cada unidad básica de participación, formule su Plan Anual para el año dos mil doce.
3. La primera Asamblea Local Intercultural será convocada en la segunda quincena del mes de junio de dos mil once, con el propósito de que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto dé a conocer la asignación presupuestaria correspondiente a cada sub-área referida en el literal antecede, conforme los porcentajes señalados en el Art. 49 y subsiguientes de esta ordenanza.
4. En la primera quincena del mes de julio del año dos mil once, cada unidad básica de participación, formulará su Plan Anual, según los formatos que presentará la Dirección de Planificación Territorial e Institucional.
5. En la segunda quincena del mes de julio el concejo de Planificación, consolidará los presupuestos de las unidades básicas de participación, en cada área de acuerdo con los formatos que presente la Dirección de Planificación Territorial e Institucional.

6. En la primera quincena del mes de agosto del año dos mil once, se entregará oficialmente las propuestas consolidadas, mismas que serán aprobados o reformuladas por la Asamblea Local y trasladados al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.
7. En los meses de septiembre y octubre, las diferentes direcciones y departamentos municipales identificarán las demandas correspondientes y elaborarán el Plan Operativo para el año siguiente.
8. En el mes de noviembre en la tercera Asamblea Ciudadana, se discutirá, aprobará y entregará oficialmente el borrador definitivo del Presupuesto Participativo y el Plan Operativo.
9. En el mes de diciembre se aprobará el presupuesto general del año fiscal, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEXTA.- Una vez sancionada la presente ordenanza en el plazo máximo de ciento ochenta días el alcalde convocará a los representantes de las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, de terminados en la presente ordenanza, para constituir el Concejo de Promoción de Seguridad Integral del cantón Pablo Sexto.

SÉPTIMA.- Por una sola ocasión y hasta que se disponga de la partida presupuestaria correspondiente, ejercerá las funciones de secretario/a ejecutivo/a del Concejo de Promoción Integral de Seguridad un funcionario o servidor público municipal designado para el efecto. Este plazo vencerá el veinte y uno de mayo del dos mil doce.

OCTAVA.- Se establece la partida para el funcionamiento del Concejo de Promoción Integral de Seguridad, considerando para el año 2012 el uno por ciento del monto correspondiente al presupuesto participativo municipal. Este porcentaje podrá ser actualizado anualmente, mediante resolución del concejo cantonal.

NOVENA.- Se declara a todo el territorio cantonal de Pablo Sexto, como un espacio preventivo y combativo a todo tipo de inseguridad, consumo de alcohol y drogas. El concejo de promoción integral de seguridad planificará y ejecutará las acciones que sean necesarios para plasmar este principio en la realidad poblacional.

DECIMA.- Se dispone que tan pronto se integre el Concejo de Promoción Integral de Seguridad, elabore un Plan de Prevención Integral y Combate a todo tipo de adicciones, en coordinación con los organismos públicos y privados competentes a esta área, en especial con la colaboración del Concejo Nacional de Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas del Ecuador.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Reformar los incisos: 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ordenanza que Regula las Actuaciones y Remuneraciones del Concejo Cantonal de Pablo Sexto, por el siguiente:

Las sesiones del concejo serán públicas.

En todas las Sesiones de Concejo, a excepción de la inaugural, conmemorativa y la de elección de dignidades o representaciones de la cámara, se dispondrá de una silla vacía, que se propugnará sea ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la

ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Quien o quienes participen en la silla vacía estando debidamente acreditados, tendrán derecho a voz y voto; en la misma calidad que cualquier Concejal.

En la Silla Vacía dentro de un mismo punto, podrá participar más de una o un ciudadano, pero el voto de todas o todos los participantes, deberá ser consensuado por mayoría simple de las o los ciudadanos acreditados, que equivaldrá a un solo voto dentro del Pleno del Concejo cantonal.

Por la falta de interés de la ciudadanía en participar en la Silla Vacía, por su inasistencia una vez acreditados o por la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre ellos, no se obstará la continuidad del debate y la toma de decisiones en el Concejo Cantonal, debiendo prescindirse de la participación ciudadana en la votación respectiva.

Para hacer efectivo el derecho a la silla vacía, el o la Secretaria del Concejo, colocará con 48 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias, en un paraje visible del palacio municipal, el Orden del Día de la sesión próxima, a fin de que los ciudadanos que tengan interés en participar de la sesión, realicen su acreditación, hasta 60 minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión.

La acreditación para la participación en la Silla Vacía, se realizará ante el Secretario o Secretaria del Concejo, quien llenará el registro respectivo que contenga, al menos la siguiente información:

1. Nombres y apellidos con su respectivo número de cédula;
2. Nacionalidad;
3. Profesión;
4. Edad;
5. Domicilio;
6. Grupo o interés social que representa;
7. Nombres y apellidos de las personas que representa;
8. Punto del Orden del Día en el cual participará; y,
9. Firma.

Para que el Secretario o Secretaria del Concejo acredite a una persona, deberá exigir que el interesado presente la siguiente información:

1. Copia de su Cédula de Ciudadanía;
2. Copia de su Certificado de Votación correspondiente a las últimas elecciones; y,

3. Copia del nombramiento que le acredita como representante de determinado grupo social, de ser el caso; o acta suscrita por los ciudadanos interesados en el tema materia de la discusión, que le nombra como su representante en la Silla Vacía.

El Secretario o Secretaria del Concejo, una vez que se presente la solicitud de una o un ciudadano para participar en la Silla Vacía, y habiendo cumplido con los requisitos exigidos, lo acreditará como tal ante el Concejo Cantonal; o en su defecto, negará motivadamente la solicitud, cuya decisión podrá ser impugnada ante el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, quien en el término de 8 días, rectificará o negará la decisión.

La participación en la Silla Vacía podrá ser negada por las siguientes razones:

1. Por no haberse presentado la documentación establecida en el presente artículo;
2. Por ser el solicitante menor de edad o incapaz ante la ley. No obstante, estas personas podrán participar en la Silla Vacía, con derecho a voz pero sin voto;
3. Por duda fundada de que el interesado se encontraría incurso con su participación, en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;
4. Por no representar el solicitante un interés colectivo o común;
5. Por haberse solicitado la participación fuera del plazo establecido;
6. Por no estar domiciliado el ciudadano en el cantón Pablo Sexto, cuando el tema a tratarse esté destinado a los ciudadanos que viven en Pablo Sexto;
7. Por representar el solicitante a un conglomerado social cuyo interés social no corresponda al punto materia de la discusión; y,
8. Por tratarse de la sesión inaugural, conmemorativa o de elección de dignidades de la Cámara.

El Secretario o Secretaria del Concejo, mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese expresamente las siguientes normas locales

1. La ordenanza que Regula el Concejo de Seguridad del cantón Pablo Sexto, sancionada y promulgada a los 21 días del mes de diciembre del año 2009.
2. La Ordenanza de Participación Ciudadana DEL Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago, sancionada y promulgada a los 19m días del mes de enero del año 2006.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO



SECRETARIA DEL CONCEJO

Pablo Sexto - Morona Santiago - Ecuador

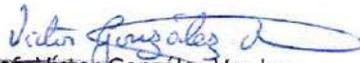
Dirección: Calle Isidoro Formaggio S/N y Treinta de Octubre. Telf. 073901153. Email: municipiopablosexto@hotmail.com

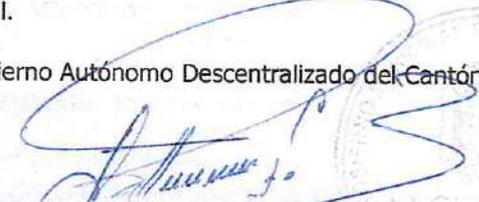
- El Capítulo II de la Ordenanza que Regula y Pone en Vigencia el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal del cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL

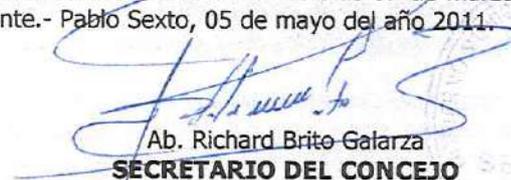
A excepción de los preceptos tributarios, la presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha en que efectivamente sea promulgada a través de los medios de difusión establecidos generalmente para las ordenanzas no tributarias. Los preceptos tributarios se aplicarán a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, a los 02 de mayo del año 2011.


 Prof. Víctor González Verdugo
ALCALDE
 GOBIERNO MUNICIPAL DEL
 CANTÓN PABLO SEXTO
 ALCALDIA
 MORONA SANTIAGO - ECUADOR


 Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- CERTIFICA: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 07 de marzo y 02 de mayo del año dos mil once respectivamente.- Pablo Sexto, 05 de mayo del año 2011.


 Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, el proyecto **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas el 07 de marzo y 02 de mayo del año dos mil once; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley.- Pablo Sexto, 05 de mayo de 2011.


 Ab. Richard Brito Galarza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Pablo Sexto, Camina Hacia el Desarrollo Sustentable



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PABLO SEXTO



SECRETARIA DEL CONCEJO

Pablo Sexto - Morona Santiago - Ecuador

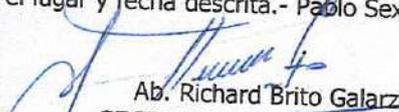
Dirección: Calle Isidoro Formaggio S/N y Treinta de Octubre. Telf. 073901153. Email: municipiopablosexto@hotmail.com

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **APRUEBO** la precedente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas el 07 de marzo y 02 de mayo del año dos mil once respectivamente. Dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.- Pablo Sexto, 09 de mayo de 2011.


Prof. Víctor González Verdugo

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, fue aprobada por el Prof. Víctor González Verdugo, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.- Pablo Sexto, 09 de mayo de 2011.


Ab. Richard Brito Galarza

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**, fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como lo prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Pablo Sexto, 13 de mayo de 2011.


Ab. Richard Brito Galarza

SECRETARIO DEL CONCEJO